



Diez reales.

REINO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Lima: Nov. 16.º de 1821.

Exmo. Srt. Protec. Supremo.

Don Pedro de Yariarte Vecino de esta ciudad con su mayor veneracion y respeto parece ante V.E. y dice: q.º el Ilustre Director de Minas al q.º suplico por la cantidad de quatas mil y mas f.ºneria para que q.º debe al Srl. de Mineria a fin de q.º haga efectiva y conforme a su te.º dha. suma. Con este motivo devo acer presente al Ministerio y a V.E. el origen de esta dependencia sobre q.º hay autos lo que se le tiene en el extinguido Srl. a los mismos q.º se refiere, para q.º con su vista se resuelva esta materia. Ello es q.º mi difunto padre D.º Aug.º de Yariarte Minero q.º fue en el a.º de la recaudacion Mineral de Tauli contraxo varias deudas en virtud de las de Ray cautida quales se inicio el comparendo y correspondiente concurrencias a que se las q.º ascendieron a ciento y tantos mil f.º

Verificada su muerte se proscribio a formalizar contrae este resar inventario de todos sus bienes, q.º solo llegaban al curso, ayendo a suma de setenta y tantos mil f.º despues de abarrecer las partes en balanceadas. De aqui resultaba q.º si se procedia a su remate quedaban los Acredores en un descuberto considerable de treinta y mas mil f.º En esta virtud se combino el suplicante a satisfacer todas las deudas entregandose dhas. bienes quedando ellos afectos al pago referido como se vera en el Escrito de propuesta q.º hizo a la junta de Acredores q.º corre en los autos de la materia existentes en el Srl. a f.º 22.º y de comun acuerdo de los Acredores, y el Srl. asi se practicó; a cuyo efecto se hicieron varios comparendos segun ordenanza quedando en la Acta resuelta esta materia.

Manuel

Conseq.º a esto fue cumpliendo religiosam.º al suplicante con el tenor de sus obligaciones; habiendo quedado el resto de la cantidad q.º se le demanda a favor del Srl. q.º es el mismo por el qual es reconocido. Mas como es lleg.º el caso de su extincion, y de q.º sus docs. se

TH-RE 2  
CAJA: 52  
DOC: 03  
FOL: 02



re fundan en la masa de bienes del Estado a quien pertene-  
nse, de aqui es que siendo este deudor al suplicante de  
mayor cantidad deve aber una justa compensacion con  
respecto a la demanda, quedando a favor del suplicante  
el resto p.<sup>a</sup> quando se desahogue el Estado, y pueda chan-  
celarse este credito.

Del 11 de Mayo de 1801

Por ordenes del Gov.<sup>o</sup> de Tauxa D.<sup>o</sup> Pedro Jose  
Gonzales se entregaron de mi Estancia de Conzac  
trece mil y mas caberas de Ganado de Castilla  
y doscientas noventa y siete de vacunos cuyo im-  
porte a precios de Estancias hacienda a bespe  
mil p.<sup>o</sup> Dho. Ganado se destino al Exto. libertador  
segun resulta de la carta q.<sup>l</sup> en debida forma pre-  
sento de ocho de Agosto de este año firmada por  
el Administrador D.<sup>o</sup> Cayetano Tapia, mandan-  
dose p.<sup>o</sup> hacer la presentacion de esos y otros reu-  
bos por no aber Neg.<sup>o</sup> aun a manos del q.<sup>l</sup> suplico  
temeroso de su extrabio, y de q.<sup>l</sup> se pierdan por  
atrasarse las cosas todavia en un estado de de-  
bacion.

Amar. de esto a petition de V. E. entregue al apade-  
rado del Estado D.<sup>o</sup> Jose Mansueto Manueto dos  
mil Car. en Guachipos en diez y nueve de Agosto del  
presente año en circunstancias q.<sup>l</sup> baltian a quatro  
p.<sup>o</sup> Cabera conta por recibo. Esto mismo se ha  
ocasionado al Suplicante atrasos lamentables q.<sup>l</sup>  
lo van aproximando a un estado de pobreza en que  
no pueda mantener su numerosa familia. Por  
lo q.<sup>l</sup> aspira a la compensacion o conguasam.<sup>to</sup> de  
la expresada deuda q.<sup>l</sup> en otras circunstancias  
no reclamaria aunque la cantidad q.<sup>l</sup> se debe el  
Estado fuere mayor. Por tanto.

A. V. E. pide y suplica q.<sup>l</sup> habiendo por presentada la carta  
de q.<sup>l</sup> lleva esta mencion, se sirva mandar se con-  
guase la deuda del q.<sup>l</sup> suplica en la parte q.<sup>l</sup> sea  
necesaria p.<sup>a</sup> q.<sup>l</sup> se cubra con las q.<sup>l</sup> el Estado ha  
contraydo a su favor quedando el resto p.<sup>a</sup> mejor  
oportunidad por ser de justicia q.<sup>l</sup> espera D.<sup>o</sup>

Pedro de Triarte

Otro si dije q.<sup>l</sup> resp.<sup>to</sup> allarse hoy en esta Ciudad D.<sup>o</sup>



Pedro Jose Gonzales Gov. de Jauca informe  
en el particular siendo del Superior ayuntamiento  
de C. E.

Quarta

80

*[Faint handwritten text, possibly "Quarta"]*





<sup>4</sup>  
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y NING.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.